



ADMINISTRADORA
BOLIVIANA DE
CARRETERAS

Título _____

**Reglamento Especifico del Sistema de
Tesorería de la ABC**

Tipo _____

Reglamento

Código _____

RI/STE-019

Versión _____

2

Índice _____

1. Título I Disposiciones Generales	1
<i>Capítulo I Aspectos Generales</i>	1
2. Título II Subsistema de Recaudación de Recursos	4
<i>Capítulo II Subsistema de Recaudación de Recursos</i>	4
<i>Capítulo II Subsistema de Administración de Recursos</i>	6
<i>Capítulo III Custodia de Títulos y Valores</i>	8
3. Disposiciones Adicionales	9

No se permite la reproducción parcial o total de este documento sin la Autorización escrita de una de las siguientes autoridades: Directorio, Presidencia, Directores Generales, Gerentes Regionales y Jefes de Unidad de Staff; así como no se permiten alteraciones manuscritas al mismo.

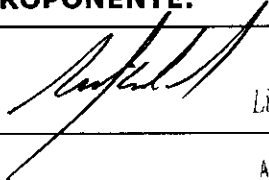
DOCUMENTO NORMATIVO INTERNO

CONTROL DE DOCUMENTOS NORMATIVOS

Instancias de Proyección

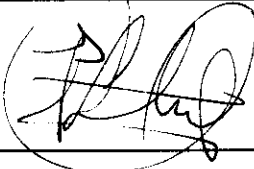

 Lic. Mario Aranibar
ESPECIALISTA EN TESORERIA

UNIDAD PROPONENTE: DAF


 Lic. Maria Peñeranda Tupia
 DIRECTORA GENERAL
 ADMINISTRATIVA FINANCIERA
 Administradora Boliviana de Carreteras

Fecha: _____

Instancias de Control


 Leticia Flores C.
 RESPONSABLE UNIDAD DE PLANIFICACION
 Y GESTION DE CALIDAD
 Administradora Boliviana de Carreteras

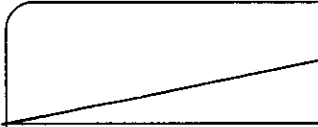
UPC

Fecha: _____

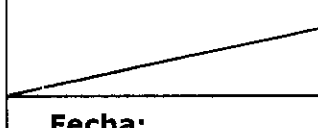
Trazabilidad Normativa

Ver.	Código	Fecha	Resolución N°
	ABC-RE-STE	27-10-2007	ABC/021/2007
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

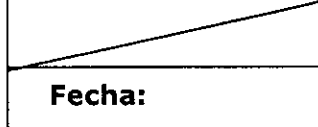
Instancias de Revisión


DGT/GCV

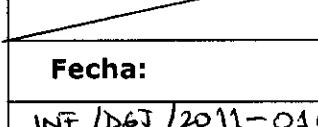
Fecha: _____


DGT/GCT

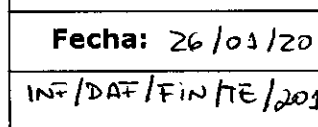
Fecha: _____


DGT/GSA

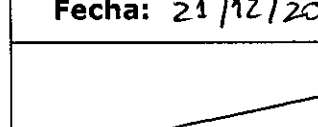
Fecha: _____


DGT

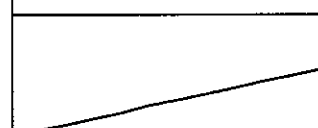
Fecha: 26/03/2011
 INF/DGT/2011-0101


DJU

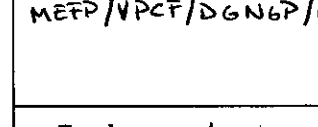
Fecha: 26/03/2011
 INF/DAF/FIN/TE/2010-0102


DAF

Fecha: 21/12/2010


UTC

Fecha: _____


UTR

Fecha: 13/12/2010
 MEFP/VPCF/DGN6P/UNPE/N° 4049/2010


PRE

Fecha: 13/12/2010



ADMINISTRADORA
BOLIVIANA DE
CARRETERAS

RESOLUCION DE DIRECTORIO ABC/DIR/001/2011
La Paz, 28 de enero 2011

ASUNTO: APROBACION DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 3507 de 27/octubre/2006 dispone la creación de la Administradora Boliviana de Carreteras como entidad de derecho público, autárquica con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía de gestión técnica, administrativa, económica-financiera, así como en su art. 5 numeral 4) de la precitada ley, establece como función esencial del Directorio de la ABC de: "aprobar su estructura organizativa, los reglamentos y los manuales que correspondan."

Que, mediante Decreto Supremo No. 28946 de 25/noviembre/2006, Reglamenta parcialmente la citada Ley 3507 en su art. 7 faculta al: "Directorio de la Administración Boliviana de Carreteras esta constituido por el Presidente Ejecutivo y 4 Directores y es la máxima instancia resolutoria que deberá pronunciarse mediante Resoluciones de Directorio"

Que, la Ley de Administración y Control Gubernamental No. 1178 faculta al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) como órgano rector del sistema de Organización Administrativa, cuya norma concuerda en lo concerniente a la materia con el art. 11 de la citada ley determina: "El sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos" de cumplimiento obligatorio por las entidades del sector público, las políticas y normas establecidas por la autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos. Argumento legal este concuerda plenamente con el art. 27 de la ley señalada establece que; " cada entidad del sector público al elaborar en el marco de sus normas básicas los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente ley y los sistemas de planificación e inversión pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación al efecto."

Que, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobada mediante Resolución Suprema No. 218056 establece en su art. 7 que: "el nivel operativo del Sistema de Tesorería, tiene entre sus atribuciones, elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas y realizar el control y seguimiento de su aplicación."

Que, en merito a estos antecedentes mediante Informe INF/DAF/FIN/TE/2010-0102 emitido por la Dirección General Administrativa y Financiera de la ABC., hace conocer la necesidad de aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, adjunta a cuyo efecto Nota Cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No. 4049/2010 de 14/diciembre/2010 emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establece que el





ADMINISTRADORA
BOLIVIANA DE
CARRETERAS

Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la ABC, es compatible con la Normas Básicas de Tesorería Integrada.

Finalmente por Informe INF/DGJ/2011-0101 de fecha 26/enero/2011 emitido por la Dirección General Jurídica de la ABC, concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Administración Boliviana de Carreteras es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería Integrada, solicitando en definitiva su APROBACION mediante Resolución por el Directorio de la ABC,.

POR TANTO: El Directorio de la Administradora Boliviana de Carreteras en el marco de sus atribuciones conforme lo señala el art. 5 numeral 4) de la Ley 3507 de 30/noviembre/2006 en relación al Decreto Supremo No. 28946 y demás normativa aplicable:

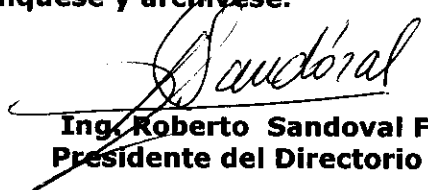
RESUELVE:

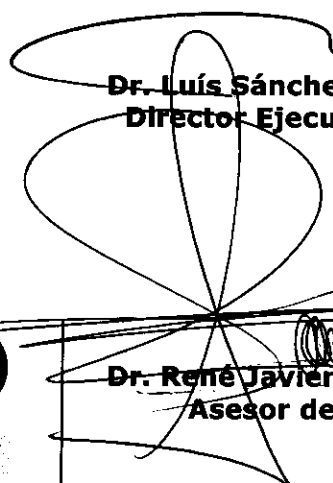
PRIMERO APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) que consta de: I Título, I Capítulo, 22 artículos y una Disposición Adicional 1ra. y 2da. Respectivamente que, en anexo forma parte de la presente Resolución, el cual formará parte del ordenamiento jurídico administrativo reconocido por el art. 14 del Reglamento de Responsabilidad de la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A y sus Disposiciones Reglamentarias.

SEGUNDO Por la Presidencia Ejecutiva a través de la Dirección General Administrativa Financiera y la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad sean las encargadas de dar cumplimiento, difusión e implementación de las disposiciones contenidas del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la ABC.

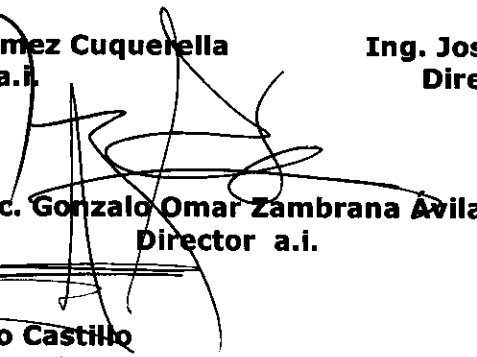
TERCERO Quedan sin efecto las disposiciones contrarias a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Roberto Sandoval Farfán
Presidente del Directorio a.i.


Dr. Luis Sánchez-Gómez Cuquerella
Director Ejecutivo a.i.


Ing. José Kinn Franco
Director a.i.


Lic. Gonzalo Omar Zambrana Avila
Director a.i.

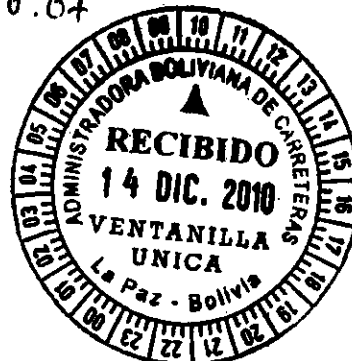

Dr. René Javier Pinto Castillo
Asesor de Directorio





011575

10:07



La Paz, 13 de diciembre de 2010.
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No. 4049/2010

Señora
Lic. María Peñaranda Tapia
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS (ABC)
Presente.-

Ref.: REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota CITE: ABC/DAF/FIN/TE/2010-2210, mediante la que solicita la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Administradora Boliviana de Carreteras.

Al respecto, revisado el documento, se establece que **es compatible** con la Norma Básica de Tesorería, correspondiendo a su entidad aprobar el Reglamento mediante Resolución Expresa y remitir una copia a ésta Dirección para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Franz Roberto Quisbert Parra
Director General de Normas de Gestión Pública s.l.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R. 18-3490-R
FGP/Saúl Cuba
cc. Archivo

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Base Legal

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, enmarca las actividades de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) a los principios, disposiciones y procedimientos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas mediante Resolución Suprema 218056 del 30 de julio de 1997, y la Ley 1178 del 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

Asimismo, se constituye en el marco legal del Sistema de Tesorería de la ABC, brindándole los instrumentos necesarios para una administración eficiente y adecuada de las operaciones del Área de Tesorería.

Artículo 2.- Concepto

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la ABC es el conjunto de disposiciones específicas relacionadas con aspectos organizativos, conceptuales, procedimientos, facultades, responsabilidades y aspectos técnicos para el funcionamiento del Sistema de Tesorería de la ABC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las normas básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento Específico

Los objetivos del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Administradora Boliviana de Carreteras son:

- a) Orientar el funcionamiento del Sistema de Tesorería en la ABC en el marco de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.
- b) Constituirse en el marco normativo interno y específico de la Administradora Boliviana de Carreteras, estableciendo responsabilidades, procedimientos y otros aspectos técnicos y administrativos.

Artículo 4.- Tipo de Institución

La ABC de acuerdo a la Ley 3507 de 27 de octubre de 2006 y el Decreto Supremo 28946 de fecha 25 de noviembre de 2006, es una entidad de derecho público autárquica, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con autonomía de gestión técnica, administrativa, económico-financiera de duración indefinida.

La ABC se encuentra bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la tuición se entiende como la verificación del cumplimiento de las políticas, normas, misión y objetivos institucionales, así como de las metas y resultados previstos en su Programa Anual de Operaciones.

La ABC tiene como Misión Institucional la integración nacional, mediante la planificación y la gestión de la Red Vial Fundamental, las cuales comprenden actividades de: planificación, administración, estudios y diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental y sus accesos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de la gestión pública nacional, con el fin de contribuir al logro de servicios de transporte terrestre eficientes, seguros y económicos.

Artículo 5.- Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es de uso y aplicación obligatoria para el Área de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera, de la Dirección General Administrativa Financiera, las áreas funcionales y el personal que participan y tienen responsabilidad directa o indirecta con las actividades relacionadas al funcionamiento del Sistema de Tesorería de la ABC.

Artículo 6.- Apoyo Administrativo

Además, del Área de Tesorería de la Unidad Financiera, de la Dirección General Administrativa Financiera, las Oficinas Departamentales y Proyectos realizarán funciones como Tesorerías Regionales en lo referente a la programación financiera y los pagos de obligaciones para el funcionamiento y cumplimiento de la misión y objetivos de su dependencia. En forma excepcional se podrán utilizar las cuentas de Proyectos para captar aportes locales destinados a indemnizaciones por el Derecho de Vía, previo requerimiento escrito del administrador de la Departamental o Proyecto o gerencia técnica correspondiente.

Artículo 7.- Niveles de responsabilidad

Las responsabilidades para la aplicación y funcionamiento del Sistema de Tesorería en la ABC, son las siguientes, sin ser éstas limitativas:

a) Del Directorio de la ABC

Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, con base en propuestas presentadas y sustentadas por el Presidente Ejecutivo.

b) Del Presidente Ejecutivo de la ABC

Proponer al Directorio el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y vigilar su aplicación.

Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Tesorería en la ABC.

c) De la Dirección General Administrativa Financiera, el Área Financiera y el Área de Tesorería

Aplicar, administrar y ejecutar las actividades del Sistema de Tesorería en la ABC.

Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Tesorería y sus procedimientos.

La Custodia de títulos, valores y garantías, su adecuado registro y control en un programa informático pertinente.

Artículo 8.- Interrelación con otros sistemas

La interrelación con otros sistemas establecidos por la Ley 1178 se realiza de la siguiente manera:

- a) *Sistema de Programación de Operaciones:* Provee el programa de operaciones anual de la ABC, que será ejecutado con recursos públicos. A su vez este sistema recibe recursos públicos para la ejecución de dicho programa.
- b) *Sistema Nacional de Inversión Pública:* Provee el programa de inversión pública de la ABC que será ejecutado con recursos públicos. A su vez los proyectos de inversión reciben recursos para su ejecución.
- c) *Sistema de Presupuesto:* Provee el presupuesto aprobado para realizar la programación de flujos financieros de ingresos y pagos, y recibe la ejecución presupuestaria del Sistema de Tesorería de la ABC.
- d) *Sistema de Administración de Bienes y Servicios:* Provee las condiciones para la administración de bienes y servicios de la ABC que afectan los recursos públicos. A su vez, este sistema recibe recursos públicos para el funcionamiento de las áreas funcionales responsables del sistema de administración de bienes y servicios.
- e) *Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada:* Proporciona información relativa a los registros contables para la programación de los flujos financieros, y recibe información de la ejecución presupuestaria para su posterior registro contable.
- f) *Sistema de Administración de Personal:* Proporciona los lineamientos para la gestión de los recursos humanos en base a los cuales se determina, los montos y fuentes de recursos financieros a programar destinados a la retribución de servicios personales de acuerdo al presupuesto.
- g) *Sistema de Control Gubernamental:* Proporciona las condiciones para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, y recibe información para el control interno y externo del Sistema de Tesorería de la ABC.
- h) *Sistema de Crédito Público:* Proporciona las condiciones del crédito público relativas a desembolsos, fechas de pago y renegociación que serán utilizadas para la programación de flujos financieros, y recibe las necesidades de financiamiento interno y externo en la proyección de los flujos financieros.
- i) *Sistema de Organización Administrativa:* Proporciona la estructura organizacional y determinación de funciones de la organización.

Artículo 9.- Difusión

Es atribución del Director Administrativo Financiero de la ABC la emisión y difusión del presente reglamento en toda la entidad.

Artículo 10.- Revisión, actualización y modificación

La Dirección General Administrativa Financiera revisará el presente reglamento una vez al año y de ser necesario, lo actualizará y ajustará en base al análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa, en función de los cambios que pudieran darse en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, en función de cambios estructurales institucionales, el funcionamiento de los otros sistemas de administración interrelacionados con este y las observaciones y recomendaciones fundamentadas que formulen las áreas funcionales.

Cualquier modificación y actualización al presente reglamento deberá ser aprobado por el Directorio para su aplicación en la ABC, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 11.- Incumplimiento de la aplicación

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en el Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y en el Decreto Supremo 26237 de Modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

Artículo 12.- Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la ABC, éstas serán subsanadas de acuerdo a los alcances y previsiones que establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y otras disposiciones legales vigentes, o a través de consultas al Órgano Rector.

TITULO II SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

Artículo 13.- Concepto del Sistema y origen de los recursos

El subsistema de recaudación de recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos para captar ingresos, los cuales en la ABC se componen de:

- a)** Recursos Específicos o Propios, que se originan por la venta de bienes y servicios, análisis de laboratorio, mapas viales, multas, etc.

- b) Transferencias Corrientes del Tesoro General de la Nación (TGN), incluyendo las correspondientes al Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.
- c) Crédito Externo (contratado por el Estado Plurinacional de Bolivia y delegada su administración a la ABC) y donaciones de Organismos Internacionales y/o gobiernos.
- d) Transferencias de Capital y Corrientes de otras entidades del Sector Público, como ser Servicio Nacional de Caminos Residual, Instituciones Descentralizadas y Gobernaciones Departamentales.
- e) Asistencia técnica de organismos internacionales y gobiernos extranjeros.
- f) Los recursos provenientes de la venta y enajenación de bienes institucionales, en el marco del subsistema de manejo de bienes y demás disposiciones conexas.
- g) Recursos provenientes por utilización de la zona de derecho de vía de la Red Vial Fundamental, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- h) Recursos de la Cuenta Nacional de Carreteras (recursos provenientes del peaje).
- i) Otros.

Artículo 14.- Recaudación

La recaudación de recursos por parte de la ABC es realizada de la siguiente manera:

Para la recaudación de recursos y operatoria del sistema de pagos, la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) a través de la Dirección General Administrativa Financiera solicitará la apertura de cuentas fiscales en el sistema bancario nacional, cuentas especiales en el Banco Central de Bolivia y libretas en la Cuenta Unica del Tesoro (CUT), de acuerdo a requerimiento institucional, normativa vigente e instrucciones que emanen del Órgano Rector.

El Director General Administrativo Financiero a través del Especialista en Tesorería deberá aperturar cuentas fiscales en moneda nacional para cada una de las oficinas departamentales y los proyectos de acuerdo a Convenio, necesidades institucionales y normativa vigente emitida por el Órgano Rector.

El Director General Administrativo Financiero a través del Especialista en Tesorería deberá aperturar Cuentas Especiales en moneda extranjera en el Banco Central de Bolivia, de acuerdo a los Convenios Internacionales de financiamiento suscritos, necesidades institucionales y normativa vigente emitida por el Órgano Rector.

Todos los recursos recaudados deben ser registrados en el Sistema de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).

- a) A través de depósitos a la CUT por parte de interesados que necesite gestionar la prestación de servicios, venta de bienes de la ABC y ejecución de garantías y posterior incorporación a la libreta correspondiente.
- b) Por la recepción de cheques y depósito posterior en la cuenta (o libreta) institucional respectiva.
- c) Por transferencias corrientes y de capital que realice el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la libreta correspondiente de la CUT.
- d) Por transferencias a la CUT realizadas por otras entidades del Sector Público y posterior incorporación a la libreta correspondiente.

e) Desembolsos de los organismos financiadores a las cuentas especiales.

CAPITULO II SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 15.- Concepto

Comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la unidad de administración de ingresos y egresos de los recursos públicos, programación y ejecución de los flujos financieros, y custodia de los títulos valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 16.- Objetivo

Tiene por objetivo administrar los recursos públicos para lograr una manera y más segura gestión de su manejo, y alcanzar la administración plena y transparente de los mismos.

Artículo 17.- Función

Tiene por función, bajo el principio de unicidad de caja, administrar los recursos públicos recaudados de acuerdo a sus disponibilidades.

Artículo 18.- Destino de los Recursos

El destino de los recursos recaudados por la ABC, servirá para cumplir las siguientes actividades:

- a) Pre-inversión:** Estudios y diseños de proyectos viales.
- b) Inversión:** la ejecución de proyectos viales de construcción, mantenimiento periódico y otros relacionados con la conservación de la Red Vial Fundamental.
- c) Funcionamiento:** Gastos de funcionamiento de la ABC y programas de Mantenimiento rutinario.
- d) Otros:** Pagos de deuda, fichas ambientales, transferencias a otras entidades del Sector Público, impuestos y otros.

Artículo 19.- Pagos por el Sistema Bancario

Los pagos que efectúa la ABC son realizados a través del sistema bancario nacional e internacional, Banco Central de Bolivia, por los siguientes conceptos.

- a) Transferencias de la libreta correspondiente de la CUT a los beneficiarios, tanto en bolivianos y en dólares.**
- b) Transferencias de las Cuentas Especiales a los beneficiarios, en moneda extranjera.**
- c) Pagos mediante Cartas Ordenes a través del Banco Central de Bolivia, tanto en plaza local como del exterior.**

Las Firmas autorizadas para efectuar operaciones son: El Presidente Ejecutivo, el Director General Administrativo Financiero y el Jefe del Area Financiera.

El Director General Administrativo Financiero es Responsable de que el presente Reglamento no contravenga la norma vigente, se ajuste a la Reglamentación vigente en el sector público y contenga las disposiciones necesarias para la apertura y la seguridad de recursos.

Artículo 20.- Pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo se sujetarán a reglamentación complementaria aprobada por Resolución de Directorio que deberá enmarcarse en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería

Artículo 21.- Administración de Recursos

Para la administración de recursos se debe considerar lo siguiente:

- a) Conciliaciones mensuales.
- b) Los recursos de la ABC no podrán ser deducidos por ningún concepto antes de su ingreso a las cuentas de la institución.
- c) Informar periódicamente y por excepción con objeto de controlar desviaciones en el uso de recursos.
- d) Informar en forma diaria sobre la liquidez institucional.

Artículo 22.- Programación Financiera y Ejecución Presupuestaria

La programación de los flujos financieros se realiza a través de la proyección de ingresos y egresos en forma mensual, base sobre la cual se realiza la programación de cuotas y en última instancia el pago de los devengamientos.

Para realizar la programación financiera a largo y corto plazo se deben considerar los siguientes insumos:

- a. Norma Básica del Sistema de Tesorería
- b. Directrices de formulación presupuestaria.
- c. Plan estratégico de la institución y el Programa de Operaciones Anual
- d. Presupuesto aprobado.
- e. Plan Anual de Contrataciones
- f. Información histórica de ingresos y pagos por fuente de financiamiento.
- g. Flujos financieros ejecutados.
- h. Compromisos de pago (convenios, contratos, requerimientos de pago).
- i. Planes de mantenimiento, construcción y estudios elaborados, aprobados y remitidos por la Gerencia de Conservación Vial, Planificación, Construcción, Socio ambiental, Comunicaciones, Auditoría Interna, Movimientos Sociales, Transparencia, Sistemas y Oficinas Departamentales.
- j. Detalle de planillas de avance a ser pagadas en el mes, estimadas por la Gerencias Técnicas y remitidas a la Dirección General Administrativa Financiera para la respectiva programación Financiera.
- k. Planillas salariales remitidas por el Área de Talento Humano.



CAPITULO III CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

Artículo 23.- Concepto

La custodia de títulos, valores y garantías (boletas y pólizas) comprende todos los procedimientos, procesos, actividades y tareas relacionados con el ingreso, registro, renovación, ejecución, liberación y custodia física y control diario en un módulo específico (programa) de las garantías consistentes en pólizas de caución y boletas bancarias.

Asimismo, se llevará un registro de todos los títulos y valores que hayan sido remitidos para custodia al Área de Tesorería.

Artículo 24.- Funciones

La Custodia de Títulos-Valores y Garantías tiene por funciones esenciales las siguientes:

- a) Registrar oportunamente los Títulos-Valores y Garantías ingresados a la ABC, en una base de datos (módulo de garantías).
- b) Resguardar, conservar y mantener todos los títulos y valores que estén a cargo de la institución.
- c) Control y Seguimiento diario de los documentos de garantía.
- d) Gestiones necesarias para renovación, ejecución, o liberación de documentos de garantía, a través de la Dirección general Administrativa Financiera.
- e) Realizar inventarios y recuentos periódicos, planificados y sorpresivos
- f) Verificar la correspondencia entre los registros y las existencias
- g) Revisar continuamente las condiciones de seguridad para las boletas y pólizas de garantía.

Artículo 25.- Tipos de títulos-valores y garantías

La ABC, administra los siguientes tipos de títulos, valores y garantías

- a) Boletas de Garantía (Fianza Bancaria)
- b) Pólizas de Seguros de Caución
- c) Pólizas de Seguros de terceros (empresas constructoras)
- d) Acciones Telefónicas
- e) Notas de Crédito Fiscal
- f) Cheques
- g) Otros

Artículo 26.- Responsable de la Custodia de Títulos, Valores y Garantías

El Responsable de Garantías del Área de Tesorería será el servidor público responsable de la custodia física de los títulos, valores y garantías; y, será quién deberá mantener los títulos, valores y garantías en caja fuerte de la Tesorería.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El artículo 3º del Decreto Supremo No 25875 de 18 de agosto de 2000, aprueba la Cuenta Única del Tesoro en moneda nacional (bolivianos), en procura de una administración ordenada del Sistema de Tesorería de las entidades de la Administración Pública. La ABC mantiene sus disponibilidades financieras individuales y separadas, mediante libretas, sobre las cuales se ordenan pagos que se ejecutan a través del sistema bancario habilitado por el Órgano Rector.

Por la particularidad de la ABC, se efectúan pagos a contratistas de Cuentas Especiales que la institución mantiene en el BCB y pagos directos del financiador al proveedor de un bien o servicio a la ABC, en el marco de lo previsto en los Convenios de Financiamiento respectivos.

Pagos que los efectúan tanto en bolivianos como en moneda extranjera (dólares y euros).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La aplicación del sistema de la Cuenta Única Tesoro involucra el uso de auxiliares operativos:

- a) Programación Financiera.
- b) Proyección de recursos y gastos.
- c) Ejecución Presupuestaria.
- d) Flujos de Caja.
- e) Conciliaciones bancarias.
- f) Conciliaciones con otras instancias de gobierno.

Handwritten signature and initials in the right margin.